



MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE “CONTRATACIÓN DE DOS PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA TRANSFERENCIA DE CARGA EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DE ACAJUTLA, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE JUNIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018” ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y TRANSPORTPA, S.A. DE C.V.

Nosotros, **NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en mi calidad de presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la CEPA” o “la Comisión”, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la CEPA” o “la Comisión”; y **JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación “**TRANSPORTES PORTUARIOS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**TRANSPORTPA, S.A. DE C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria _____

, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Contratista”, por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número UNO al contrato de “CONTRATACIÓN DE DOS PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA TRANSFERENCIA DE CARGA EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DE ACAJUTLA, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE JUNIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018”, derivado del proceso de Contratación Directa CEPA CD-08/2018, celebrado entre la Comisión y la Contratista, que se registró por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** I) En esta ciudad el cinco de junio de dos mil dieciocho, por medio de documento privado autenticado ambas partes suscribimos el contrato de “CONTRATACIÓN DE DOS PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE

SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA TRANSFERENCIA DE CARGA EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DE ACAJUTLA, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE JUNIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018", por medio del cual la Contratista se obligó a prestar el servicio de transferencia de carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, lo cual incluye el suministro de las unidades de transporte con sus motoristas respectivos, las unidades de carga, la provisión del personal de supervisión, y todos los aditamentos y materiales complementarios requeridos para el aseguramiento de la carga, entendiéndose como carga: contenedores, productos de acero, granel en sacos jumbos y carga general fraccionada, todas estas en diferentes dimensiones y pesos, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Contratación Directa con Calificación de Urgencia CEPA CD-CERO OCHO/DOS MIL DIECIOCHO; que el plazo de ejecución de los servicios, será a partir de las 00:00 horas de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2018. No obstante, el contrato permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas; que el precio total que la CEPA cancelará a la Contratista por el suministro será de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 366,666.66), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); para lo cual la Contratista se obligó a presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato y las póliza respectivas. II) Punto Vigésimo Primero del acta número dos mil novecientos setenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, ambas partes acordamos modificar el contrato relacionado en la cláusula Primera de este instrumento, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos, a partir del 1 de enero de 2019, el contrato relacionado, para el período comprendido del día 1 de enero al 28 de julio de 2019. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base a la cláusula Cuarta del contrato y al punto Vigésimo Primero del acta número dos mil novecientos setenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, ambas partes acordamos modificar el contrato relacionado en la cláusula Primera de este instrumento, en el sentido de prorrogar el plazo contractual, para el período comprendido del día 1 de enero al 28 de julio de 2019, bajo las mismas condiciones contractuales. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista el cinco de junio de dos mil dieciocho, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas

que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Nelson ~~Edgardo~~ Vanegas Rodríguez
Presidente

TRANSPORTPA, S.A. DE C.V.



José ~~Andrés~~ Ortega Mejía
Administrador Único Propietario



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día ocho de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ**, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

_____ y Número de Identificación Tributaria

_____, actuando en nombre y representación, en su calidad de presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete -ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aprobada por Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos seis, tomo número doscientos nueve, del once de noviembre del citado año, en la cual consta que se creó

la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como institución de derecho público, con carácter autónomo y personalidad jurídica, con domicilio en esta ciudad; que el gobierno de dicha Comisión es ejercido por una Junta Directiva, integrada por un Presidente y seis Directores; que la representación legal de la Comisión corresponde al Presidente de la misma, quien será nombrado por el Presidente de la República; que el período del ejercicio del Presidente de la Comisión es de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento, quien tiene la facultad de otorgar poderes como el presente, previo acuerdo de la Junta Directiva; **b)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y dos, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, autorizado por el señor Presidente de la República de El Salvador, profesor Salvador Sánchez Cerén, por medio del cual el mencionado Presidente de la República acordó nombrar como Presidente de la CEPA al compareciente, ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, para un período legal de funciones de cuatro años, a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciocho; **c)** Certificación de acta suscrita por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta la protesta constitucional que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén realizó al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, habiendo sido nombrado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; y **d)** Punto Vigésimo Primero del acta número dos mil novecientos setenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó la modificativa número Uno del contrato suscrito entre CEPA y la sociedad Transportes Portuarios del Pacífico, S. A. de C. V., en el sentido de prorrogarlo con efectos diferidos, a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, para el período del uno de enero al veintiocho de julio de dos mil diecinueve, bajo las mismas condiciones contractuales; asimismo, autorizó al Presidente, para firmar la prórroga del contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA**, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Pensionado, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria (

actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de **"TRANSPORTES PORTUARIOS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"TRANSPORTPA, S.A. DE C.V."**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Acajutla, departamento



de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad que gira bajo la denominación de TRANSPORTES PORTUARIOS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "TRANSPORTPA, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las once horas del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Ramírez Ruano, inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECINUEVE, del Libro TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día catorce de septiembre de dos mil diecisiete, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de sus finalidades se encuentra el transporte terrestre de carga, servicios portuarios en general, la realización de toda clase de negocios y celebración de toda clase de contratos, ya sean de naturaleza civil, mercantil, laboral o de cualquier otro género que tenga relación directa o indirecta con la finalidad de la sociedad, así como también la realización de todo acto o actividad permitida por las leyes; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones un periodo de siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único Propietario, de acuerdo al artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; en el mismo instrumento se eligió la administración de la sociedad, siendo electo como Administrador Único Propietario el señor José Andrés Ortega Mejía y como Administrador Único Suplente el señor Julio Cesar López Maravilla, por un periodo de siete años, nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato de "CONTRATACIÓN DE DOS PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA TRANSFERENCIA DE CARGA EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DE ACAJUTLA, PARA EL

PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL UNO DE JUNIO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO”, suscrito el cinco de junio de dos mil dieciocho, por medio de la cual ambas partes con base a la cláusula Cuarta del contrato y al punto Vigésimo Primero del acta número dos mil novecientos setenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, acordamos modificar el contrato relacionado en la cláusula Primera de este instrumento, en el sentido de prorrogar el plazo contractual, para el período comprendido del día uno de enero al veintiocho de julio de dos mil diecinueve, bajo las mismas condiciones contractuales. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día cinco de junio de dos mil dieciocho entre la CEPA y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**

✓



FDQ